



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0589-1PO3-23

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que adiciona el artículo 381 Quinquies del Código Penal Federal.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Justicia.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Ismael Alfredo Hernández Deras.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRI.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	30 de octubre de 2023.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	18 de octubre de 2023.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Justicia.

### II.- SINOPSIS

Agregar y sancionar el delito de robo de recursos e información genética animal resultado del uso de herramientas biológicas y matemáticas con el fin de aumentar la frecuencia de genes relacionados con caracteres favorables en una población de ganado.



### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI del artículo 73, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.





No tiene correlativo

Se equiparará al delito de robo de material de mejora genética animal y se sancionará con la misma pena que este, al que se apodere de información de laboratorios, pruebas o reportes contenidos en bancos de datos o archivos, así como de cualquier otra información, que sea parte o producto del uso de herramientas biológicas y matemáticas tendientes a aumentar la frecuencia de aquellos genes relacionados con caracteres favorables en una población de ganado, sin derecho y sin consentimiento de la persona que puede disponer de ellos conforme a la ley.

Cuando la conducta a que se refiere este artículo se cometa en o por asociación delictuosa, banda o pandilla, se sancionara en términos de los artículos 164 y 164 bis, según corresponda.

#### TRANSITORIOS.

**PRIMERO.** La presente reforma entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** El Poder Legislativo Federal tendrá un plazo de 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para reformar las leyes que se opongan a su contenido.